

PODER CERTIFICACION Y LINK REP DIRECTA 2016-145**GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ ASESOR <GDTELLEZS@hotmail.com>**

Mar 07/11/2023 8:01

Para: Juzgado 01 Administrativo - Boyacá - Sogamoso <j01admctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER DEF.pdf; CERTIFICACIÓN COMITE.pdf;

CORDIAL SALUDO.

ACTUANDO COMO APODERADO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ENTIDAD DEMANDADA, ALLEGO A SU DESPACHO PODER CON LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA REPRESENTACIÓN, CERTIFICACIÓN DEL COMITE DE CONCILIACIÓN PARA LA AUDIENCIA INICIAL A CELEBRARSE EL DIA MARTES 7 DE NOVIEMBRE.

DE LA MISMA MANERA SOLICITO SE REMITA LINK PARA PODER PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA CONFORME EL CORREO ELECTRONICO DE ENVIO Y QUE ESTA ESTABLECIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS gdtellezs@hotmail.com

QUEDO EXPECTANTE A SUS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS.

ATENTAMENTE;

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ*LEX ARTIS**ASESORÍA - CONSULTORÍA**CEL 3123836543*

Mensaje de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades que aparecen como destinatarios. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Gracias.

Confidentiality Notice: This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s). This email may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email is strictly prohibited. If you have received this message in error please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the message from all your data storage systems. Thank you.

Señora Jueza
YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
Juzgado Primero Administrativo oral
Circuito Judicial de Sogamoso
E. S. D.

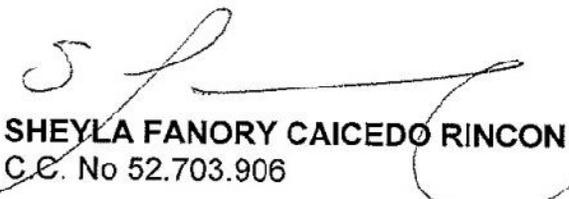
Radicado: 15759333300120160014500
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YURY STEFANIA NIÑO VEGA
Demandado: COMPARTA EPS Y OTROS
Actuación: PODER PARA ACTUAR

SHEYLA FANORY CAICEDO RINCON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Duitama (Boy), identificada con cedula de ciudadanía No 52.703.906 de Bogotá D.C., actuando como gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7'169.676 de Tunja (Boyacá) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.371 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gdtellezs@hotmail.com, el cual corresponde con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, se notifique, inicie, conteste, tramite, intervenga en las audiencias y diligencias, interponga recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes, nulidades y en general realice todas las actuaciones necesarias hasta su culminación, para defender los intereses propios y de la Institución, en la acción que se detalla en la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para conciliar, además para recibir, desistir, transigir, sustituir, allanarse, disponer del derecho en litigio, reasumir este mandato y en general las establecidas en el artículo 77 del Código Único del Proceso, y demás facultades que le confiere la Ley, que permitan el fiel y buen cumplimiento de la gestión encomendada.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, solicito sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente poder conferido.

Cordialmente,


SHEYLA FANORY CAICEDO RINCON
C.C. No 52.703.906

Acepto;


GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
C.C. No 7'169.676
T.P. No 135.371 del C.S. de la J.

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
E MAIL gdtellezs@hotmail.com - CELULAR 3125851545
Tunja Boyacá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

EL NOTARIO 3º DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL ANTERIOR ESCRITO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Sheyla Ranora Caicedo Rincon

IDENTIFICADO CON C.C. No. 52709906

Bogotá Y T.P. _____

SOGAMOSO octubre 21 / 2021

DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA
QUE APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA, QUE ACOSTUMBRA
USAR EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Handwritten signature]





**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 228 DE
(30 ABR 2020)**

"Por el cual se hace un nombramiento en un empleo de periodo como Gerente de una Empresa Social del Estado del orden Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su artículo 20 precisa:

"... Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. (...)"

Que el Departamento de Boyacá cuenta con trece E.S.E., a saber:

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO
3. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.
4. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ
5. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
6. HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TÉNZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
7. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
8. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
9. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E.
10. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
11. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ
12. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO
13. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Que el Decreto 785 de 2005, en su artículo 22 dispone sobre los requisitos para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud en sus diferentes niveles y categorías.



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 228 DE
(30 ABR 2020)**

Que mediante decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 13 del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, señala:

" Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."

Que mediante decretos No. 207 de 2020 y No. 211 de 2020, haciendo uso de la facultad otorgada por el Gobierno Nacional en el artículo 13 del Decreto Nacional 491 del 2020, dispuso ampliar, por 30 días hábiles más, el periodo constitucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Orden Departamental que termina el 31 de marzo de 2020, es decir hasta el 15 de mayo de 2020.

Que el Departamento de Boyacá cuenta con un banco de hojas de vida para el nombramiento de gerentes de E.S.E., departamentales, el cual fue el resultado de la invitación pública efectuada mediante decreto No. 185 y 217 de 2020.

Que revisada la hoja de vida de la doctora SHEYLA FANORY CAICEDO RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52703906, por parte del comité delegado mediante decreto 185 de 2020, así como los anexos de la misma, dentro de los que se cuenta la acreditación de su idoneidad, experiencia, como también sus antecedentes, disciplinarios, judiciales, fiscales, de policía y



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 228 DE
(30 ABR 2020)

la manifestación de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, concluyó que la mencionada profesional acreditó los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E., conforme lo dispone el artículo 22 del decreto 785 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora SHEYLA FANORY CAICEDO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52703906 expedida en Bogotá, en empleo de periodo fijo, como Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E., para el período comprendido entre el 16 de mayo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente decreto a la doctora SHEYLA FANORY CAICEDO RINCÓN en los términos del C.P.A.C.A.

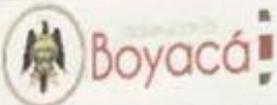
ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a 30 ABR 2020

RAMIRO BARRAGAN ADAME
Gobernador de Boyacá

ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria General

	FORMATO	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO: TH-P04-F02
ACTA DE POSESIÓN DE CARGO		FECHA: 06/Feb/2017

No. _____

En tunja, a los 12 días del mes de MAYO del dos mil veinte (2020), se presentó ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, la doctora SHEYLA FANORY CAICEDO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.703.906 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E., Para el que fue NOMBRADA POR DECRETO No. 228 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ.

El suscrito GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA le recibió el juramento en la forma legal y bajo su gravedad juró cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.

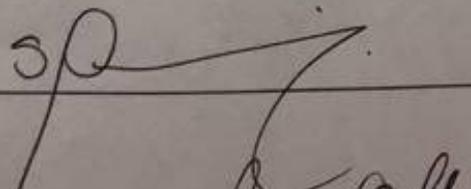
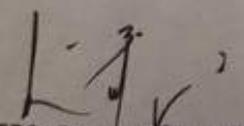
LA POSESIONADA PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) Decreto de nombramiento
- b) Formato de Hoja de vida y soportes en físico
- c) Cédula de ciudadanía
- d) Libreta de Servicio Militar
- e) Antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y de Policía
- f) Examen ocupacional de Ingreso

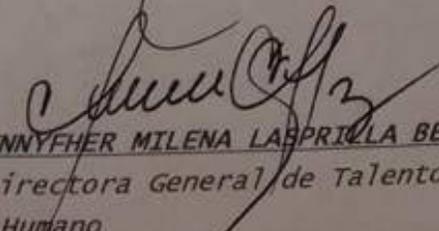
NOTA: ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2020 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024.

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece.

LA POSESIONADA

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador de Boyacá



JENNYFHER MILENA LABRIOLA BECERRA
Directora General de Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.703.906**

CAICEDO RINCON

APELLIDOS

SHEYLA FANORY

NOMBRES

Fanory Caicedo Rincon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1978**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

21-AGO-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

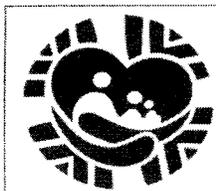


A-0707900-00202897-F-0052703906-20091210

0018917520A 1

7290534379

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.

CÓDIGO: D-GCOM-FT-001

VERSIÓN: 01

COMUNICACIONES OFICIALES

FECHA: 19/06/2019

FORMATO

PÁGINA 1 de 1

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO

Que en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre del año en curso, fue puesto a consideración de los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E., por parte del Asesor Jurídico, el proceso de reparación directa 2016-00145 donde obra como demandante YURI STEFANIA NIÑO VEGA Y OTROS y donde en etapa de conciliación a desarrollarse en audiencia inicial próxima, se debe llevar una postura por parte del comité de conciliación de la E.S.E.

Así las cosas ilustrado el comité de conciliación sobre el proceso y teniendo en cuenta que en una postura inicial el comité de conciliación de la E.S.E. había tomado la decisión de no conciliar la cual fue presentada ante la Procuraduría General de la nación como requisito de procedibilidad, y teniendo en cuenta que no se presentan factores diferentes, ni pruebas adicionales que permitan reconsiderar la postura inicial, se toma la decisión por unanimidad de no conciliar y mantener la postura antes mencionada, toda vez que no se encuentra nexo causal alguna entre la atención brindada y el daño expuesto por la demandante, siendo claro que la atención brindada en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, es acorde con los servicios de II nivel de complejidad con que cuenta la Institución y está ajustada dicha prestación del servicio a las guías y protocolos de manejo propias, siendo claro que la atención de la menor que se reprocha, en especial de la consulta y atención por el servicio de oftalmología en los primeros días de vida no le correspondía a la E.S.E., ya que la menor no nació, ni paso sus primeras semanas hospitalizado en esta Institución, ya que requería unidad de cuidado intensivo con la que no contaba el Hospital por su nivel de complejidad, ratificando que cuando solicito servicios mucho después del nacimiento, fueron prestados acorde con el nivel de complejidad de la E.S.E y las patologías de la paciente.

La presente, se expide a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023, a fin de aportarse en la diligencia de audiencia inicial previamente citada, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

DIEGO FERNANDO FUQUEN FONSECA
Secretario Técnico Comité

"PARA SEGUIR AVANZANDO, NUESTRA PRIORIDAD... TU VIDA Y LA DE TU FAMILIA"

Calle 8 N. 11ª – 43 Call Center: 7730474

Fax: 7726048 www.hospitalsoqamoso.gov.co

Facebook: Hospital Sogamoso ESE